



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años se ha generado un importante avance en la bancarización de las transacciones económicas realizadas por los consumidores argentinos. Prueba de ello es que hoy día la mayoría de los empleos son remunerados a través de un medio bancarizado, al igual que las ayudas sociales, las becas, etc. Esta nueva modalidad de pago requiere la apertura de una cuenta bancaria en la cual se suelen depositar los salarios, subsidios, ayudas sociales, etc., sin costo alguno para el usuario en caso de que sea una "cuenta sueldo". Al usuario se le otorga una tarjeta de débito que puede utilizar en aquellos comercios que dispongan del servicio de pago electrónico, y automáticamente se debita de su cuenta el monto total de la compra. También, esta metodología de cobros y pagos permite al usuario abonar diferentes servicios públicos por débito automático, o a través de transacciones bancarias por internet, lo que facilita enormemente la tarea de abonar diferentes servicios.

Otras de las ventajas que presenta el uso de los servicios electrónicos de pago (SEP) para los consumidores, además de la ampliación de sus opciones de pago, es la mayor seguridad, la posibilidad de disponer de dinero en cualquier momento pese a no tener el efectivo, la practicidad de su uso e incluso la devolución de un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en determinadas compras abonadas con tarjeta de débito.

Para los comerciantes que aceptan este medio de pago la seguridad es su principal ventaja al no disponer del dinero en efectivo en su local, además de incrementar sus ventas y clientes al ofrecer una mejor atención al consumidor.

Es importante que se comience a difundir paulatinamente el uso de SEP en toda la población por las ventajas que trae aparejadas para todos los actores implicados, incluido el Estado. Recientemente, en los operativos de verano que realizó la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia en la ciudad de Las Grutas se detectó un alto nivel de evasión impositiva. Tal es así que en los 16 puntos fijos que mantuvo este verano los comercios duplicaron su nivel de facturación. Esta situación que se multiplica en toda la provincia implica una estafa al Estado Provincial, y uno de las herramientas que ayudarían a reducir el nivel de evasión es la obligatoriedad de disponer de medios de pagos electrónicos para los consumidores.

Por último, este proyecto prevé realizar una concientización a los consumidores de su derecho respecto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a los SEP. En este sentido se propone establecer la obligatoriedad de colocar en los comercios alcanzados por la presente cartelera informativa con la leyenda "El vendedor no puede efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta (Ley Nacional N° 25.065, Art. 37)". El fundamento principal de esta acción es que sea de público conocimiento este derecho de los consumidores, que en muchas ocasiones se ve avasallado por comerciantes que cobran un precio diferencial según la compra sea en efectivo o con tarjeta de débito o crédito en un solo pago. Del mismo modo es importante dejar en claro que el mecanismo de "descuento por pago contado" no es válido, ya que implica el mismo efecto que recargar las compras con tarjeta antes mencionadas.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.

Acompañantes: Sandra Recalt, Roxana Fernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Terminales de pago electrónico. Se establece la obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales.

La reglamentación establece la forma y oportunidad en que se incorporan las diferentes actividades encuadradas en la presente.

Artículo 2°.- Exclusiones. Quedan excluidas del alcance de la presente ley las personas físicas y jurídicas cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a los de la categoría E del Régimen Simplificado para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río negro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1°, la reglamentación puede establecer otras exenciones que considere procedentes según el tipo de actividad ejercida y las características de la misma.

Artículo 3°.- Proveedor del servicio electrónico de pago. Cada persona física o jurídica que sea alcanzada por la presente ley puede elegir el operador de servicio electrónico de pago con el que operará del listado que al efecto establezca la reglamentación en función de la difusión de los mismos en la población.

Artículo 4°.- Deducción admitida. Es posible computar como crédito fiscal a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos el costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pago.

Las condiciones que deben cumplir los sujetos alcanzados por el artículo primero para poder acceder a este beneficio, como así también la forma y condiciones en que se realiza la solicitud de deducción son establecidas en la reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Publicidad. Los sujetos alcanzados por la presente cuya actividad sea la venta de bienes a consumidor final deben exhibir cerca del lugar de pago la leyenda "El vendedor no puede efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta (Ley Nacional n° 25065, Artículo 37)".

Artículo 6°.- Sanciones. Los sujetos alcanzados por los términos de la presente ley que no cumplan con las obligaciones de la misma son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multas, conforme a lo establecido en el artículo 51 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

La graduación de las multas es fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria en la reglamentación.

- b) Pérdida de concesiones, permisos, licencias, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.
- c) Suspensión de hasta cinco (5) años de los registros de proveedores del Estado.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. Se designa a la Agencia de Recaudación Tributaria como autoridad de aplicación de la presente ley, facultándose a la misma a dictar su reglamentación.

Artículo 8°.- Gestiones. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, desarrolla las acciones necesarias para gestionar los acuerdos entre los sujetos alcanzados por la presente ley y las entidades operadoras de tarjetas de débito a fin de que el monto a percibir en carácter de comisión por las transacciones realizadas electrónicamente no distorsione el objetivo de la norma a través del incremento desmedido de la estructura de costos de los obligados por la misma.

Asimismo, debe procurar la instrumentación de medidas tendientes a promocionar la utilización de medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales electrónicas de venta, de manera unilateral o conjuntamente con los restantes actores intervinientes en las mencionadas operaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Plazo. La presente ley es reglamentada en un plazo menor a 60 días a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 10.- De forma.